

Cuernavaca, Morelos, a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^oS/310/2016**, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] contra el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.- Una vez cumplida la prevención ordenada, por auto de once de octubre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; en la que señaló como actos reclamados: "...OMISIÓN DE PAGO QUE HA INCURRIDO EL C. FERNANDO AGUILAR PALMA EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2006-2009..." (sic); y como pretensiones "PRIMERO: El pago de las siguientes facturas y contra recibos; 1.- Un contra recibo número 298, de fecha ocho de octubre del dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED] por la cantidad de \$586,075.13 (quinientos ochenta y seis mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.). 2.- La factura número 293, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED] por la cantidad de \$3,162.50 (tres mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.). 3.- Un contra recibo número 293, de fecha veintitrés de septiembre de, dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED] por la cantidad de \$3,162.50 (tres mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.). 4.- La factura con número 298, de fecha veintiocho de julio del dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED]

██████████ por la cantidad de \$586,075.13 (quinientos ochenta y seis mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) Siendo un adeudo total en favor de mi representado por la cantidad de \$1,178,475.26 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.). SEGUNDO: Se condene a las demandas al pago de los intereses moratorias a razón del tipo legal vigente en la entidad. TERCERO: Al momento de dictar resolución condene a todos y cada uno de los demandados al pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por auto de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a ██████████ ██████████, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICO MUNICIPAL AMBOS DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron, se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomarse en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo a las autoridades demandadas interponiendo incidente de impugnación sobre la validez y autenticidad del documento respecto del contrato de obra pública en base a los precios unitarios, número RP/EZ/003/2009 de veintisiete de marzo del año dos mil nueve; mismo que fue declarado **fundado** mediante interlocutoria dictada el doce de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia de conformidad con lo previsto por la fracción VIII del artículo 99 de la Ley de Justicia Administrativa del

Estado de Morelos, el Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número RP/EZ/003/2009, se tuvo por no ofrecido para todos los efectos legales correspondientes.

4.- Por auto de seis de junio de dos mil diecisiete, se hizo constar que la actora fue omisa a la vista ordenada en relación a la contestación y documentales exhibidas por las autoridades responsables; por lo que se le precluyó su derecho para realizar manifestación alguna al respecto.

5.- Por auto de trece de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por precluido el derecho de la actora para interponer ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término previsto en la fracción I del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- En auto de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Sala Instructora hizo constar que las partes no ofertaron pruebas dentro del término concedido para tales efectos, por lo que se les precluyó su derecho para ofrecer pruebas; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Es así que, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de la actora y de las responsables, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes los exhibieron por escrito; en consecuencia se cerró la instrucción, que pone los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I y VIII, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos abrogada; atendiendo a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, cuarta y quinta¹ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

De los que se desprende que este Tribunal es competente para conocer y resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; y que además es competente para conocer de las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Estado de Morelos.

CUARTA. Se abroga la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5366 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis y todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTA. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] reclama de las autoridades HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, el siguiente acto:

"...OMISIÓN DE PAGO QUE HA INCURRIDO EL C. FERNANDO AGUILAR PALMA EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL..."(sic)

Y las prestaciones consistentes en:

"PRIMERO: El pago de las siguientes facturas y contra recibos; 1.- Un contra recibo número 298, de fecha ocho de octubre del dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED] por la cantidad de \$586,075.13 (quinientos ochenta y seis mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) 2.- La factura número 293, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED] por la cantidad de \$3,162.50 (tres mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.). 3.- Un contra recibo número 293, de fecha veintitrés de septiembre de, dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED] por la cantidad de \$3,162.50 (tres mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.). 4.- La factura con número 298, de fecha veintiocho de julio del dos mil nueve, en favor de mi representado el C. [REDACTED] por la cantidad de \$586,075.13 (quinientos ochenta y seis mil setenta y cinco pesos

13/100 M.N.) Siendo un adeudo total en favor de mi representado por la cantidad de \$1,178,475.26 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.).

SEGUNDO: Se condene a las demandas al pago de los intereses moratorias a razón del tipo legal vigente en la entidad.

TERCERO: Al momento de dictar resolución condene a todos y cada uno de los demandados al pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.”
(sic);

Ahora bien, en los hechos de la demanda el actor aduce.

a).- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, [REDACTED] celebró contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número RP/EZ/003/2009 con el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; por el importe de \$586,075.13 (quinientos ochenta y seis mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.); hasta la fecha de la presentación de la demanda no se han cubierto los adeudos derivados del contrato de referencia.

b).- En diversas ocasiones su [REDACTED] ha tenido arreglos conciliatorios con el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, donde le han dicho que no hay dinero y que espere; que es el caso que el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, y en fecha diversa, presentó un escrito ante el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, donde solicita el pago, hasta el día de hoy la autoridad no le ha dado contestación por lo que se aprecia la omisión de pago que existe por parte del H. Ayuntamiento demandado.

Así de los hechos narrados en la demanda y de los documentos que obran agregados al sumario, este Tribunal estima que los actos reclamados por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED]

consisten en la omisión de pago de la cantidad de **\$1,178,475.26 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**, que se advierte del contra recibo y factura folios 298, ambas por la cantidad de \$586,075.13 (quinientos ochenta y seis mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) y del contra recibo y factura folios 293, ambas por la cantidad de \$3,162.50 (tres mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.); contraprestaciones derivadas del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número RP/EZ/003/2009, celebrado el veintisiete de marzo de dos mil nueve, con el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; **cuyo pago fue solicitado por escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis.**

III.- Las autoridades responsables [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICO MUNICIPAL AMBOS DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, comparecieron a juicio e hicieron valer conjuntamente en su escrito de contestación de demanda, las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; respectivamente; así como las defensas y excepciones de falta de legitimación, la derivada de los artículos 41, 6, 7, 8, 9 y 10 de la ley de la materia; la derivada de los artículos 35, 38, 40, 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y la derivada del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- El artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable al presente asunto, **dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio**, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 76 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente ***contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.***

En efecto, tal y como se precisó en el considerando segundo del presente fallo, el actor reclama en el juicio **la omisión de pago de la cantidad de \$1,178,475.26 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.), solicitada por escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis.**

Ahora bien, la autoridad responsable al momento de producir contestación al juicio argumentó que *"...Lo verídico es que si existe un contrato de obra pública a su favor a que refiere, debió de anexarlo con todos los lineamientos que la ley establece, estimaciones, la solicitud de cotización, cotización presupuestal con análisis precio unitario, dictamen de presupuesto, el acta de adjudicación de obra, el contrato debidamente firmado (fianza de cumplimiento por el 10% de la obra) presentar el escrito de inicio de trabajo, estimación, número generadores, fotos, croquis, bitácoras, facturas, finiquito de obra... Este hecho es completamente falso. No he tenido reuniones para los arreglos que refiere. En relación a la contestación de sus peticiones estos están contestados en tiempo y forma tal como lo acredito con las copias certificadas que acompaño..."* (fojas 76 y 77)

Ciertamente, una vez analizadas las constancias exhibidas por la autoridad responsable, específicamente el oficio sin número de uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la

materia; este Tribunal advierte que con fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, **produjo contestación al escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, presentado por** [REDACTED], oficio que fue **notificado por estrados** al no haber sido señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por el aquí actor; documental de la cual se desprende substancialmente lo siguiente:

[REDACTED]
PRESENTE.

En relación a su escrito de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, le envío un cordial saludo y a la vez manifestarle que el suscrito soy respetuoso de los Derechos Humanos consagrados y garantizados en los artículos 1, 5, 8, 14, 16, 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese tenor doy contestación de manera respetuosa.

1.- De ser verídico sus manifestaciones, considero que no debió esperar tanto tiempo, si usted cuenta con los documentos donde acreditan su dicho, debió ejercitar las acciones legales correspondientes y demandar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, En relación a este punto, le manifiesto, que según usted, espero dos trienios para el pago de facturas derivadas de las obras, según realizadas, terminadas y entregadas al Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; si usted cumplió los lineamientos y protocolos, hago de su conocimiento, que es falso que haya dado órdenes para que se liquidara las obras a que refiere. Lo verídico es que si existe un contrato de obra pública a su favor a que refiere, debió de anexarlo con todos los lineamientos que la ley establece, estimaciones, la solicitud de cotización, cotización presupuestal con análisis precio unitario, dictamen de presupuesto, el acta de adjudicación de obra, el contrato debidamente firmado (fianza de cumplimiento por el 10% de la obra) presentar el escrito de inicio de trabajo, estimación, número generadores, fotos,

croquis, bitácoras, facturas, finiquito de obra. Documentos que no anexa.

2.- He girar instrucciones a la Secretaria de de Obras Públicas, informándome que no existe procedimiento alguno a su favor como lo refiere, siendo ilógico que refiere que haya esperado año y medio cuando es del conocimiento público, que la administración del presente periodo inicio el primero de enero del año dos mil dieciséis, por lo que la administración lleva 7 meses; mas no la temporalidad que refiere; nunca se ha comunicado de manera oficial como usted lo menciona que se dara cabal cumplimiento al pago de las facturas de la administración 2006-2009. Siendo absolutamente falso lo que usted argumenta.

Lo verídico, es que realice las acciones legales ante juez competente, si como asevera usted, que existen obligaciones pendientes de pago.

...

Notifíquese Personalmente al peticionario en el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones; toda vez que el presente escrito que hace el peticionario, no señala domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; notifíquese por lista el presente acuerdo.

...

Lo que notificó a Usted, por medio de la presente cédula que fijo el día de hoy, siendo las 9.00 am. Horas del día primero de agosto del año dos mil dieciséis, le notifico el contenido del auto de fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, de cual se le da respuesta a su petición presentado con fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis; Lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Emiliano Zapata, Morelos; A primero de agosto del año dos mil dieciséis.” (sic)

Documento que fue notificado [REDACTED] aquí accionante, el **uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante cédula** fijada en los estrados a las nueve horas; tal como se aprecia de la documental en estudio; documental que fue puesta a la vista del accionante sobre la cual no hizo manifestación alguna, tal como se advierte de la instrumental de actuaciones.

En esta tesitura, se tiene que [REDACTED] reclama en el presente juicio la omisión de pago de la cantidad de \$1,178,475.26 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.), solicitada por escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis; y por otra parte de las documentales exhibidas por las responsables se advierte que con fecha **uno de agosto de dos mil dieciséis**, el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, hizo del conocimiento del aquí actor **las causas por las cuales no era procedente el pago solicitado** mediante escrito presentado el veintiocho de julio de dos mil dieciséis; **correspondía al actor inconformarse en contra de las razones señaladas en el oficio ante descrito, dentro del término de quince días hábiles previsto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado entonces vigente;** lo que en la especie no ocurrió, pues la parte actora presentó su demanda inicial hasta el **trece de septiembre de dos mil dieciséis**, según se advierte del sello fechador de la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. (foja 1 vta.)

Bajo este contexto, la parte actora contaba con un término de quince días para interponer su demanda, **contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le fue notificada la resolución impugnada**, tal como lo señala la fracción I del artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos entonces vigente, el cual a letra señala lo siguiente: "La demanda deberá presentarse: I. **Dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados**, o haya tenido conocimiento de ellos o de

su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos **cuando no exista notificación legalmente hecha...**

Al respecto cabe señalar que, del dispositivo jurídico transcrito en párrafo anterior, se desprenden tres hipótesis distintas relativas al momento en que debe de computarse el término para la presentación de la demanda de juicio de nulidad ante este Tribunal Justicia Administrativa, es decir, **dentro de los quince días contados a partir del día hábil siguiente en que:**

- 1.- **Le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o**
- 2.- Haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o
- 3.- Se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

Así tenemos que en el juicio, la autoridad demandada acreditó que mediante oficio de uno de agosto de dos mil dieciséis, notificado en la misma fecha a [REDACTED] mediante cedula fijada en los estrados; hizo del conocimiento del aquí accionante **las causas por las cuales no era procedente el pago solicitado** mediante escrito presentado el veintiocho de julio de dos mil dieciséis; esto es, porque no había exhibido documentación relacionada con los trabajos de obra pública referidos; por lo que correspondía al actor atender las observaciones señaladas para hacer procedente su pago; o en su caso, **acudir ante este Tribunal dentro del término legal respectivo a inconformarse contra las razones señaladas por la responsable.**

En ese sentido, si la parte actora con fecha **uno de agosto de dos mil dieciséis,** tuvo conocimiento de las razones por las cuales la autoridad responsable no realizaría el pago por la cantidad de \$1,178,475.26 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.), solicitada por escrito de veintiocho de julio de dos mil dieciséis; derivadas presuntamente del del contrato de obra

pública número RP/EZ/003/2009; el término de quince días hábiles para la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional comenzó a correr a partir del **ocho de agosto de dos mil dieciséis** ---día hábil siguiente a aquel en que le fue notificado el oficio ya referido, en virtud de que este Tribunal se encontraba gozando del primer periodo vacacional de dicho ejercicio--- y concluyó el **veintiséis de agosto de dos mil dieciséis**, no tomando en consideración para el cómputo de dicho término los días trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto del mismo año, por tratarse de sábados y domingos; por lo que si la demanda fue presentada el día **trece de septiembre de dos mil dieciséis**, según se advierte de la fecha que fue asentada por el personal de la Oficialía de Partes Común en el sello de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; **su demanda es extemporánea**, toda vez que fue presentada fuera del término previsto por el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; resulta inconcuso que [REDACTED] **consintió tácitamente** los argumentos señalados por la responsable en relación al pago derivado del contrato de obra pública antes aludido; **pues no acudió a promover el juicio dentro del término concedido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para tal efecto**; actualizándose así la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 76 de la ley de la materia, en estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.² Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Por tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** del presente juicio de conformidad con lo previsto por la fracción II del

² IUS Registro No. 204,707, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291

artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable.

Consecuentemente, tampoco existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por el actor con la finalidad de acreditar la ilegalidad del acto reclamado, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia antes descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO. El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto."³

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación. Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.⁴

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se hubiere pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya a su poderdante en el goce de sus derechos de conformidad con el artículo 128 de la ley de la materia.

³ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

⁴ IUS Registro No. 223,064.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracciones I y VIII, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, al actualizarse la fracción X del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando IV de esta sentencia.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

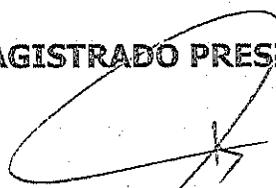
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



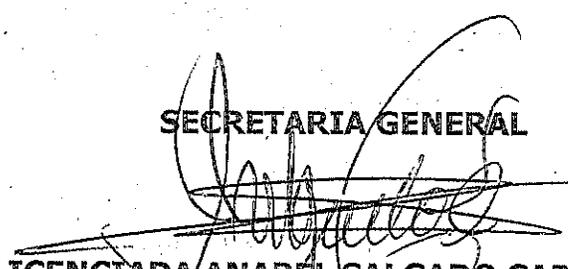
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^oS/310/2016, promovido por OCTAVIO BENJAMÍN DIAZ LEAL HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

